

## **BOLETÍN Nº 156 - 24 de diciembre de 2008**

### **II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA**

#### **2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

OLITE

### **Aprobación definitiva. Ordenanza de tarjetas de aparcamiento**

Una vez transcurrido el plazo de información pública del expediente, y no habiéndose formulado alegación alguna al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, ha de entenderse aprobado definitivamente el siguiente texto de ordenanza:

ORDENANZA PARA LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS EN LA CIUDAD DE OLITE

Preámbulo

El artículo 49 de la Constitución conmina a los poderes públicos a que adopten medidas para la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos. Tanto la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los minusválidos, como la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio habilitan a los municipios para la adopción de medidas tendentes a facilitar a los minusválidos el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de garantizar asimismo la fluidez de los mismos y de los viandantes.

El Ayuntamiento de Olite, preocupado por facilitar dicho estacionamiento dentro del ámbito de su término municipal a las personas afectadas por alguna discapacidad, ha considerado oportuno establecer la tarjeta de aparcamiento de minusválidos y las pautas para la expedición de la misma mediante la presente Ordenanza:

Artículo 1. Justificación legal.

La presente Ordenanza se establece en ejercicio de la potestad normativa que el ordenamiento jurídico reconoce a las entidades locales. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 13/1982 de Integración Social de los minusválidos conmina a los Ayuntamientos al establecimiento de medidas que faciliten el estacionamiento de vehículos pertenecientes a minusválidos. En tal sentido insiste el artículo 10-2 de la Ley Foral 4/1988 de 11 de julio sobre barreras físicas y sensoriales de Navarra al indicar que los Ayuntamientos y Concejos permitirán a vehículos ocupados por una persona disminuida estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante un tiempo imprescindible, siempre y cuando no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y se presente o quede patente un identificador debidamente homologado por el Gobierno de Navarra.

Artículo 2. Establecimiento de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

A) Se establece la tarjeta de aparcamiento para minusválidos en el municipio de Olite. Todas las personas con minusvalía que pretendan beneficiarse de las prestaciones propias de dicho documento deberán ser titulares de una tarjeta de aparcamiento para minusválidos.

B) La tarjeta se expedirá según modelo que figura en el anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Prestaciones de la tarjeta:

A) La tarjeta de aparcamiento para minusválidos dará acceso a las siguientes prestaciones:

a) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas con una limitación de media hora.

b) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales y comerciales y a recintos considerados como artísticos o monumentales, siempre que el destino del pasajero minusválido se encuentre dentro de los mismos, y por el tiempo imprescindible para la ocupación o desocupación del vehículo.

c) El aparcamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos.

B) Las tarjetas expedidas a favor de minusválidos con movilidad reducida de carácter permanente tendrán un plazo de vigencia de cinco años desde la fecha de su expedición. Las que se expidan a favor de personas con cualesquiera otras dolencias de carácter orgánico o funcional que no sean de carácter permanente tendrán un plazo de vigencia de un año.

Transcurridos dichos plazos, caducarán los efectos de la tarjeta.

C) En ningún caso podrá, como consecuencia del uso de la tarjeta de aparcamiento, impedirse o entorpecerse la circulación de vehículos o peatones.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de la tarjeta.

La tarjeta de aparcamiento de minusválidos irá vinculada a un determinado titular de vehículo, titular/beneficiario o simplemente beneficiario de la tarjeta, y a un vehículo concreto identificado por la correspondiente matrícula.

Cada minusválido sólo podrá ser titular o beneficiario de una única tarjeta.

Se considera titular del vehículo a aquél a cuyo nombre figure el vehículo al que se vincula la tarjeta.

Se considera titular/beneficiario a aquella persona que, siendo titular del vehículo al que se vincula la tarjeta, participa también de la condición de minusválido que justifica la expedición de la misma.

Se considera simple beneficiario de la tarjeta a la persona que, no siendo titular del vehículo al que se vincula la misma, sea el minusválido que justifica la expedición.

Los requisitos que deben cumplirse para la expedición de una tarjeta de aparcamiento de minusválidos son los siguientes:

A) Requisitos del vehículo. El vehículo al que se vincule la tarjeta de aparcamiento de minusválidos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.º Deberá contar con todos los permisos de circulación legalmente exigibles.

2.º Si se encontrase adaptado, deberá asimismo contar con las autorizaciones u homologaciones exigidas por la normativa en vigor en cuanto a dichas adaptaciones.

3.º Deberá encontrarse domiciliado en Olite.

B) Requisitos del titular del vehículo o titular/beneficiario o simple beneficiario. El titular del vehículo o el titular/beneficiario o simple beneficiario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.º Deberá ser el minusválido que promueve la solicitud de tarjeta o, en su defecto, pariente del mismo hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

2.º El titular/beneficiario o el simple beneficiario de la tarjeta deberá estar empadronado en Olite al menos en la fecha de solicitud y mantener dicho empadronamiento durante todo el tiempo de vigencia de la tarjeta. En consecuencia, la baja en el Padrón de Habitantes llevará consigo la revocación de los efectos de la tarjeta.

3.º El titular/beneficiario o el simple beneficiario deberá contar con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.

4.º Además de lo anterior, las lesiones causantes de la minusvalía han de afectar de forma grave para:

-La realización de la marcha por afectación músculo-esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u ortesis.

-La realización de la marcha sin interrupciones para tramos inferiores a cien metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

-La realización de maniobras de aparcamiento por afectación músculo-esquelética de extremidades o cintura pélvica o escapular.

5.º El titular del vehículo al que se vincule la tarjeta de aparcamiento deberá encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente a aquél al que se vincule la expedición de la tarjeta.

También podrán ser titulares de tarjeta de aparcamiento de minusválidos aquellas empresas o entidades que posean vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida de carácter permanente.

Artículo 5. Tramitación.

A) El titular del vehículo al que se vincule la tarjeta, el titular/beneficiario o el simple beneficiario de la misma deberán presentar instancia solicitando la expedición de la tarjeta acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de documentación del vehículo.
- b) Fotocopia compulsada de la autorización de las adaptaciones del vehículo, en su caso.
- c) Fotocopia compulsada del carnet de conducir del titular del vehículo al que se vincule la tarjeta.
- d) Documentación acreditativa del grado de minusvalía y demás circunstancias relacionadas con los aspectos orgánicos o funcionales exigidos en la presente Ordenanza para ser titular o beneficiario de la tarjeta.
- e) Documentación acreditativa, en su caso, del parentesco que medie entre el titular del vehículo y el simple beneficiario de la tarjeta.
- f) Dos fotografías tamaño carnet.

B) El Ayuntamiento de Olite incorporará de oficio certificaciones acreditativas de la situación del titular del vehículo con relación al pago del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica, y con relación al empadronamiento del titular/beneficiario o simple beneficiario en la ciudad de Olite.

C) El Ayuntamiento de Olite podrá recabar cuantos informes y documentación considere oportunos o convenientes para la resolución del expediente.

D) El Ayuntamiento de Olite resolverá lo que proceda en el plazo legalmente establecido, expidiendo asimismo la correspondiente tarjeta cuando se cumplan los requisitos subjetivos y objetivos arriba establecidos.

E) El Ayuntamiento de Olite podrá instar el correspondiente procedimiento de revisión del otorgamiento de tarjeta de aparcamiento de minusválido desde el momento en que compruebe el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza o cuando se haya producido la caducidad de sus efectos.

Disposición Final.

La Presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Olite, 25 de noviembre de 2008.-La Alcaldesa, María del Carmen Ochoa Canela.

Código del anuncio: L0818140